

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril del año mil novecientos noventa y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente, CONSIDERARON:

Que la ley 24.573 ha establecido con carácter obligatorio un sistema de mediación para la solución extrajudicial de controversias, régimen que ha sido reglamentado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el decreto 1021/95, y que entrará en vigor el 23 de abril del corriente año.

Que si bien el citado régimen consagra un mecanismo de solución de conflictos ajeno a la función judicial, las normas que lo rigen han asignado algunas actividades de apoyo a organismos que forman parte del Poder Judicial de la Nación.

Que ello sucede fundamentalmente con las mesas generales de entradas de las Cámaras Civil, Comercial y Civil y Comercial Federal a las que corresponde la recepción de los formularios de iniciación de la mediación y el sorteo del mediador (arts. 4 y 5 de la ley 24.573 y 5 y 6 del decreto reglamentario) y con la Dirección General de Mandamientos y Notificaciones que tendrá a cargo la confección del formulario y el diligenciamiento de las cédulas de notificación de la mediación (art. 6 de la ley y 10 del decreto reglamentario).

Que tales circunstancias y la proximidad del comienzo de la vigencia obligatoria del proceso de mediación tornan imperiosa la necesidad de expedir las normas reglamentarias de las funciones asignadas al Poder Judicial de la Nación a fin de la correcta puesta en funcionamiento del mencionado régimen de mediación.

Por ello,

ACORDARON:

1) Aprobar el formulario de cédula, cuyo modelo se acompaña como Anexo I, a los fines de la mediación previa establecida por la ley 24.573, que comenzará a utilizarse a partir de la entrada en vigor de dicha ley, el 23 de abril del corriente año.

Dicha cédula deberá estar identificada con la letra "M" en color rojo sobre el margen superior izquierdo y debajo la inscripción "Mediación previa - ley 24.573".

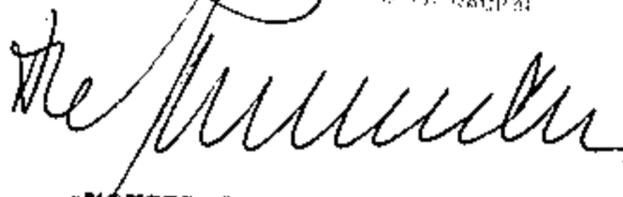
2) Disponer que serán aplicables a las cédulas las Instrucciones Generales y Especiales prescriptas por el art. 3° de la Acordada 13/87 de la C.S.J.N., las que serán obligatorias para la recepción por parte de la Subdirección de Notificaciones para la Justicia Nacional y Federal, con las modificaciones indicadas en el Anexo II que forma parte de la presente.

3) Instruir a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal a fin de que presten la colaboración que fuere necesaria en las tareas de apoyo que la ley 24.573 y el decreto 1021/95, encomiendan al Poder Judicial de la Nación en el proceso de mediación previa.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-


JULIO NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

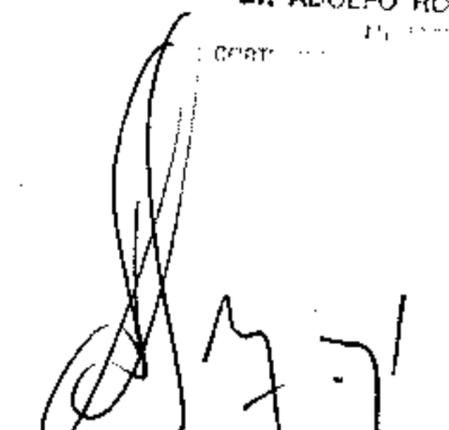

EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
VICE-PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


Dr. ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

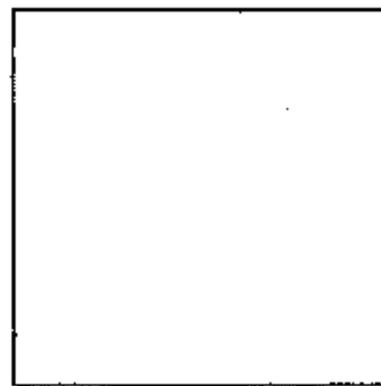

JORGE ALEJANDRO MACNOMY
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Poder Judicial de la Nación

M

CEDULA DE NOTIFICACION

MEDIACION PREVIA
LEY 24.573



FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES: _____

Sr./Sra.: _____

DOMICILIO: _____

SELLO

OBSERVACIONES ESPECIALES: _____

DENUNCIADO

(TIPO DEL DOMICILIO)

EXP.MEDIACIÓN N°.	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	(Tachar lo que no corresponda)		
					SI/NO COPIAS	SI/NO PERSONAL	SI/NO OBSERVAC.

....., en mi carácter de Mediador designado en la causa: ".....
 c/ s/",
 hago saber a Ud. que he fijado audiencia para el día del mes de
 de 19..... a lashoras, en la oficina de mediación ubicada en

SE ACOMPAÑA COPIA DEL FORMULARIO "ART.5 Dto. 1.021/95"
QUEDA USTED NOTIFICADO,
BUENOS AIRES, de de 199.....

art. 10° (Ley n° 24.573) "...Si la mediación fracasare por la incomparecencia de cualquiera de las partes a la primera audiencia, cada uno de los incomparecientes deberá abonar una multa cuyo monto será el equivalente a dos (2) veces la retribución básica que le corresponda percibir al mediador por su gestión..."
 art. 8° (Ley n° 24.573) "Cuando el mediador advirtiere que es necesaria la intervención de un tercero, solicitado por las partes o de oficio, podrá cimito a fin de que comparezcan a la instancia mediadora.
 Si el tercero incurriese en incomparecencia o incumplimiento del acuerdo transaccional que lo involucre, le alcanzarán las sanciones previstas en los artículos 10 y 12 de la presente ley.-
 art. 11° (Ley n° 24.573) "... deberán concurrir las partes personalmente y no podrán hacerlo por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas y a los domiciliados en extraña jurisdicción...
 La asistencia letrada será obligatoria."
 Art. 19° (Dto. 1.021/95) "...Sólo se admitirán como causales de justificación de la incomparecencia de algunas de las partes razones de fuerza mayor debidamente acreditadas por escrito ante el mediador..."

SEÑOR MEDIADOR:

EN DE DE 199....., SIENDO LAS
..... HORAS, ME CONSTITUI EN EL DOMICILIO PRECEDENTEMENTE INDI-
CADO REQUIRIENDO LA PRESENCIA DE..... INTERESADO..... Y
..... RESPONDIENDOSE A MIS LLAMADOS UNA PERSONA QUE DIJO SER
..... Y QUE AQUEL
VIVE ALLI PROCEDI A NOTIFICARLE HA-
CIENDOLE ENTREGA DE DUPLICADO DE IGUAL TENOR A LA
PRESENTE COPIA PREVIA LECTURA
..... Y RECIBIENDOSE DE ELLO FIRMO.

ANEXO II

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN "MEDIACIÓN PREVIA-LEY 24.573"-

Modificaciones a las Instrucciones Generales y Específicas prescriptas por el artículo 3° de la acordada 13/87, a los efectos de la tramitación de las cédulas de notificación "Mediación Previa - Ley 24.573"

INSTRUCCIONES GENERALES

No serán de aplicación los puntos 1.6 y 1.7;

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA SU CONFECCIÓN

Se modifican los siguientes puntos:

- 2.2- donde dice sello del fuero deberá colocarse solamente sello del juzgado que hubiera sido sorteado únicamente para las cédulas de extraña jurisdicción (art. 11 decreto 1021/95);
- 2.6- donde dice tipo de domicilio, deberá consignarse "denunciado";
- 2.7- se anula, atento que no corresponde el carácter de urgente, notificar en el día y con habilitación de días y horas inhábiles;
- 2.9. también se anula, atento la inexistencia de planillas de remisión;
- 2.10- se modifica por número de expediente de mediación, quedando anulados también los apartados 2.18 y 2.19. Además dicha cédula deberá contener los datos establecidos en el art. 10 del decreto reglamentario.

A efectos de un mejor control y disminución de tareas para la Subdirección de Notificaciones, las cédulas de mediación deberán ser confeccionadas por triplicado, pudiendo ser este último en papel común, el que deberá contener los datos específicos que en forma particular se consignan en el formulario, el que quedará en la dependencia con idéntica fecha y número de talón a entregar al mediador cuya presentación será obligatoria para el retiro de la cédula diligenciada.

Una vez retirada la cédula, el triplicado se conservará 90 días corridos a partir de la fecha de devolución al mediador.

Las cédulas se recibirán durante todo el horario laborable con fecha del día hábil posterior, tal como se procede con las ingresadas por la ley 22.172, conforme al art. 86 de la Acordada 19/80.

Las cédulas diligenciadas y no retiradas se guardarán por el término de 90 días corridos a partir de la fecha de ingreso. Pasado dicho plazo, se procederá a su destrucción.

Los mediadores deberán zonificar las cédulas, antes de su ingreso de acuerdo al domicilio, para lo cual se pondrán a su disposición en la dependencia las guías de calles correspondientes.

La presente reglamentación rige hasta tanto se implemente el sistema de informática en la Sección de recepción de cédulas de Mediación de la Subdirección de Notificaciones.